



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-232-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las once y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, de referencia **IN-005-040-07**, relacionado con el examen realizado en la Sucursal Occidental de Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a la Gestión Administrativa, por el período comprendido del uno de mayo al dos de agosto del dos mil siete. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Comprobar si los desembolsos efectuados a través del fondo de Caja Chica y por medio de cheques se encuentran debidamente soportados y autorizados, de acuerdo a lo establecido en las Normas técnicas de Control Interno y si cumplen con las normativas, leyes y regulaciones aplicables; **2)** Determinar si la Dirección de la Sucursal ha cumplido con las normativas relativas a la ejecución presupuestaria durante el período comprendido del primero de mayo al dos de agosto del dos mil siete; y, **3)** Verificar si las salidas de materiales y equipos se efectuaron de conformidad a normativas, leyes y regulaciones aplicables.- Las conclusiones del informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: Se determinaron hallazgos de auditoría que consisten en: **1)** Autorización de salida de materiales de la Sucursal Occidental con orden de salida distinto al que usan en la entidad que es un formato pre numerado y sin firma, así como autorización de salida de equipo sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-232-15

cumplir con los procedimientos de control interno; **2)** Autorización de gastos sin disponer de la partida presupuestaria correspondiente; y, **3)** Se realizó encuesta del censo del Programa del Adulto Mayor sin que de previa existiera una metodología práctica y viable que garantice el cumplimiento del objeto y por ende obtener los resultados satisfactorios y confiables, lo anterior, trajo como consecuencia el incumplimiento de las siguientes disposiciones legales: Artos. 7 literales a), b), y k) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 38 numerales 1), 7) y 8) de la Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, 14 del Reglamento General de Contrataciones del Estado. Que estos incumplimientos según el Informe de Auditoría que se examina recayó en los servidores públicos; Doctora Aurora Wong, Directora de Sucursal Occidental y José Ruíz Talavera, Jefe Administrativo Financiero; lo que da lugar a que la máxima autoridad de la entidad auditada establezca la responsabilidad administrativa de conformidad con los artos. 73 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 73) y 77) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, de referencia **IN-005-040-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado del examen realizado en la Sucursal Occidental de Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a la Gestión Administrativa, por el período comprendido del uno de mayo al dos de agosto del dos mil siete; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los Señores Aurora Wong, Directora de la Sucursal Occidental y José Ruíz Talavera, Jefe Administrativo Financiero; ambos de la entidad auditada, este Consejo Superior instruye a la Máxima Autoridad de la entidad examinada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, previo verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los Servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-232-15

detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-